REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Nº2019-00250.

De la revisión al trámite impartido al presente asunto y en virtud de lo previsto en los incisos 1º y 5º del artículo 121[1] del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRORROGAR por única vez, por el plazo máximo de seis (6) meses, el término para dictar sentencia de única instancia.

Ahora, en atención a la manifestación que antecede y en virtud de las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura[2] con ocasión de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución N°385 expedida el pasado 12 de marzo y prorrogada por Resolución N°844 del 26 de mayo del año en curso, en concordancia con lo establecido en el inciso 2° del artículo 95 de la ley 270 de 1996[3], se señala la hora de las **2:30 p.m.** del **15 de junio de 2021** como nueva fecha para realizar de manera virtual la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibíd.*

Se insta a las partes para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, informen al correo institucional de esta sede judicial j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección electrónica a la cual se remitirá el enlace a través del cual deberán ingresar a la hora y fecha previamente señaladas, lo anterior so pena de la imposición de las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 Ibíd. Lo anterior comuníquese por el medio más expedito posible.

---

[1] Artículo 121. "*Duración del proceso. Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*

(...) Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso".

[2] Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 y Circular PCSJC20-11.

[3] Artículo 95, inciso 2°, Ley 270 de 1996. *"Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones".*

De igual forma, deberán adjuntar copia o imagen del documento de identificación de las partes y demás intervinientes, así mismo de la tarjeta profesional de los apoderados, si a ello hubiere lugar. En caso de tener alguna petición adicional o se requiera reasumir, sustituir o conferir mandato, deberá remitirse la documental pertinente a la dirección electrónica antes citada, siquiera con un día de antelación a la celebración de la audiencia y dentro de las horas hábiles dispuestas para tal fin.

Se advierte, que para el correcto desarrollo de la audiencia virtual es importante, mantener una conexión a internet estable, de preferencia mediante cable de red o cable ethernet entre el computador y el modem que provee el servicio.

No obstante lo anterior, personal del Despacho se comunicará previamente con las partes e intervinientes, con el objetivo de impartir directrices necesarias y resolver inquietudes respecto al desarrollo de la audiencia virtual.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE **ESTADO N 60 FIJADO HOY 11 DE MAYO DE 2021** A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Dr.

Código de verificación:
876d091cb05ac09e69d985c624344865f6bb97538868ddb7a9467404ac3a6bb6
Documento generado en 10/05/2021 02:04:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica